



800.186.268-7

ORDENANZA N° 015 DE 2013
(Noviembre 29)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y SUS DIPUTADOS, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

La Asamblea Departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, en especial los artículos, 20 / 40 / 133 y 300 numerales 1 y 12, de la Constitución Colombiana, y el artículo 32 de la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTICULO 1°. Rendición de cuentas de los Diputados. Los diputados (as) rendirán cuenta a la comunidad una vez cada año en la fecha estipulada por la mesa directiva de la vigencia inmediatamente anterior en el último periodo de sesiones ordinarias o antes del 31 de diciembre, deberán publicar los informes correspondientes que quedaran a disposición del público de manera permanente en la página web de la corporación y en secretaria general.

Esta obligación es para todo aquel que se haya posesionado como diputado en el respectivo año, sin importar el tiempo de permanencia en el cargo.

Esta rendición consiste en la presentación de un informe de todas las actividades que haya realizado el diputado en cumplimiento de sus funciones.

El informe estará compuesto de una presentación y explicación de las proposiciones presentadas, los debates realizados, las ponencias, los proyectos de ordenanza presentados, el tramite que hayan sufrido, los votos emitidos, así como la respectiva bancada, si es el caso, también a criterio de quien presenta el informe se incluirá aquellas actividades que se realicen fuera de las sesiones formales que se relacionen con sus tareas como diputados.

ARTUCULO 2°. Del Presidente de la Asamblea y las Comisiones. El presidente de la Asamblea y de sus comisiones permanentes rendirá cuenta de todas sus actividades de la vigencia del año anterior.

Las publicaciones se harán en las mismas fechas estipuladas por la mesa directiva.

La rendición de cuentas del Presidente de la Asamblea y de sus comisiones permanentes tendrá como mínimo una relación de los proyectos presentados, negados,

aprobados y pendientes, inventarios de los debates realizados y de los proyectos de ordenanza presentados a la respectiva comisión.

También de las ausencias y excusas de los diputados tanto en plenaria como en las comisiones, del mismo modo las objeciones del gobernador si se presentan.

ARTICULO 3°. De la Información de los Diputados. La página web de la Asamblea Departamental mantendrá de manera permanente con un diseño que facilite la consulta de toda la información relacionada con la hoja de vida de los diputados, el ejercicio de sus funciones y actividades relacionadas con el cargo.

ARTICULO 4°. Información de la asamblea. La página web de la Asamblea Departamental tendrá de manera constante a disposición de la comunidad toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones.

Como mínimo deberán publicar:

- a) Las proposiciones aprobadas en plenaria y sus tramitaciones.
- b) Las respuestas a los cuestionarios por parte de las personas citadas a debates de control político.
- c) Los proyectos de ordenanza tramitados en el respectivo periodo.
- d) Los informes de ponencia de cada proyecto de ordenanza.
- e) Las actas de la sesiones.
- f) Las ordenanzas aprobadas y negadas.
- g) Las observaciones y sugerencias de los diputados y las personas que hagan el ejercicio.
- h) del derecho a participar en el estudio y debates de los proyecto de ordenanza.
- i) Las resoluciones y demás actos administrativos emitidos en la vigencia inmediatamente anterior.

ARTICULO 5°. Grabación digital de las sesiones. En audio y video las sesiones de la plenaria de la Asamblea Departamental, y sus comisiones se grabaran en medios digitales para garantizar que puedan ser consultadas de manera permanente a través de la página web de la Duma Departamental.

ARTICULO 6°. De la publicación. La responsabilidad de publicación en la página web de la corporación y toda la información que trata esta ordenanza corresponde a la secretaría general o a quien esta designe.

ARTICULO 7°. Del suministro de información. Los Honorables Diputados presentaran a la secretaría general de la corporación la información que trata el artículo primero de esta ordenanza en lo que corresponde a cada uno de ellos de manera oportuna al igual que la mesa directiva informara la fecha de la rendición de cuentas de la Asamblea Departamental y de sus miembros mediante Audiencia Publica en el recinto de esta.

ARTICULO 8°. Información administrativa. Todos los funcionarios que conforman la planta de personal de la Asamblea Departamental presentaran cada año un informe por escrito y en medio magnético relacionado con el ejercicio de sus funciones de la vigencia inmediatamente anterior.

ARTICULO 9°. Promoción. La Presidencia de la Asamblea Departamental establecerá la promoción necesaria para dar a conocer la dirección de la página web donde podrá la comunidad consultar las informaciones que trata esta ordenanza.

ARTICULO 10°. Incumplimiento. El no acatamiento de lo dispuesto en esta ordenanza será considerado causal de mala conducta acarreará consecuencias disciplinarias por el régimen legal correspondiente.

ARTICULO 11°. Vigencia. La presente ordenanza rige después de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013).


JORGE MENDEZ HERNANDEZ
Presidente


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), convirtiéndose en la Ordenanza N° 015 del 29 de Noviembre de 2013.


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflawier
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 015 DE 2013 "Por medio de la cual se adopta la Rendición de Cuentas de la Asamblea Departamental y sus Diputados, en el Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 04 de diciembre de 2013, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA: San Andrés Isla, 10 de diciembre de 2013.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE